MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PERSONA
ACUI/ Rechaza sobre de Sición con Sicitud
IT 483-2011 C.I.9303-2008

RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, - 7 JUN 2011

R.EX.Nº\_1529

VISTO: los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 483, Nº 822, Nº 825, Nº 829, Nº 831, Nº 832, Nº 833, Nº 834, Nº 835, Nº 844, Nº 848, Nº 849, Nº 857, Nº 858, Nº 859, Nº 860 y Nº 862, todos de 2011 y todos del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091 y Nº 20.434; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 30 de 1997 y Nº 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

## CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca deberá verificar que las solicitudes de concesión de acuicultura no presenten sobreposición en forma total o parcial, con una o más concesiones o autorizaciones de acuicultura ya otorgadas, o con solicitudes en trámite presentadas con anterioridad.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, el Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que se sobreponen a solicitudes de concesión de acuicultura en trámite presentadas con anterioridad que se indican, no cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 78 ya citado.

## RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 del D.S. Nº 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- 1) Solicitud N° 208121103, presentada por Mainstream Chile S.A., R.U.T. N° 77.424.630-4, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, respecto de la solicitud N° 207121033.
- Solicitud Nº 209122022, presentada por Salmones Friosur S.A., R.U.T. Nº 96.812.740-3, con domicilio en José María Caro Nº 300, Puerto Chacabuco, respecto de la solicitud Nº 208122286.
- Solicitud Nº 209122024, presentada por Salmones Friosur S.A., R.U.T. Nº 96.812.740-3, con domicilio en José María Caro Nº 300, Puerto Chacabuco, respecto de la solicitud Nº 208122303.
- 4) Solicitud Nº 209122014, presentada por Salmones Friosur S.A., R.U.T. Nº 96.812.740-3, con domicilio en José María Caro Nº 300, Puerto Chacabuco, respecto de la solicitud Nº 208122283.
- 5) Solicitud Nº 209122025, presentada por Salmones Friosur S.A., R.U.T. Nº 96.812.740-3, con domicilio en José María Caro Nº 300, Puerto Chacabuco, respecto de la solicitud Nº 208122302.
- 6) Solicitud Nº 209122012, presentada por Salmones Worsley Limitada, R.U.T. Nº 76.007.085-8, con domicilio en Avenida Puerto Montt Nº 211, Edificio El Alerce, departamento Nº 1001, Pelluco, Casilla Nº 692, Puerto Montt, respecto de la solicitud Nº 207122224.
- 7) Solicitud Nº 209122017, presentada por Salmones Friosur S.A., R.U.T. Nº 96.812.740-3, con domicilio en José María Caro Nº 300, Puerto Chacabuco, respecto de la solicitud Nº 208122307.
- 8) Solicitud Nº 209122016, presentada por Salmones Friosur S.A., R.U.T. Nº 96.812.740-3, con domicilio en José María Caro Nº 300, Puerto Chacabuco, respecto de la solicitud de concesión Nº 208122281.
- 9) Solicitud Nº 211071003, presentada por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Pescadores Artesanales y Acuicultores Mataquito de La Pesca, R.U.T. Nº 75.991.560-7, con domicilio en La Pesca s/n, Licanten, respecto de la solicitud Nº 210071002.
- 10) Solicitud Nº 208121113, presentada por Salmones Friosur S.A., R.U.T. Nº 96.812.740-3, con domicilio en José María Caro Nº 300, Puerto Chacabuco, respecto de la solicitud de concesión Nº 208121088.
- 11) Solicitud Nº 208121193, presentada por Congelados Pacífico S.A., R.U.T. Nº 94.599.000-7, con domicilio en Avenida Gran Bretaña Nº 955, Talcahuano, respecto de la solicitud Nº 207121142.
- 12) Solicitud Nº 209122019, presentada por Salmones Friosur S.A., R.U.T. Nº 96.812.740-3, con domicilio en José María Caro Nº 300, Puerto Chacabuco, respecto de la solicitud Nº 208122305.
- 13) Solicitud Nº 209122018, presentada por Salmones Friosur S.A., R.U.T. Nº 96.812.740-3, con domicilio en José María Caro Nº 300, Puerto Chacabuco, respecto de la solicitud Nº 208122306.

- 14) Solicitud Nº 209122034, presentada por Salmones Friosur S.A., R.U.T. Nº 96.812.740-3, con domicilio en José María Caro Nº 300, Puerto Chacabuco, respecto de la solicitud Nº 208122270.
- 15) Solicitud Nº 209122035, presentada por Salmones Friosur S.A., R.U.T. Nº 96.812.740-3, con domicilio en José María Caro Nº 300, Puerto Chacabuco, respecto de la solicitud Nº 208122269.
- 16) Solicitud Nº 209122043, presentada por Salmones Friosur S.A., R.U.T. Nº 96.812.740-3, con domicilio en José María Caro Nº 300, Puerto Chacabuco, respecto de la solicitud Nº 208122284.
- 17) Solicitud Nº 209122039, presentada por Salmones Friosur S.A., R.U.T. Nº 96.812.740-3, con domicilio en José María Caro Nº 300, Puerto Chacabuco, respecto de la solicitud Nº 208122294.
- 2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Agotados los recursos administrativos y judiciales, o transcurrido el plazo para la interposición de los recursos administrativos ordinarios establecidos en la ley Nº 19.880, los peticionarios podrán requerir a esta Subsecretaría, que se oficie a la Tesorería General de la República, con el objeto de que se proceda a la devolución del 90% del monto consignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, si procediere, para lo cual deberán acompañar copia autorizada del comprobante de la consignación realizada.

5.- Transcríbase copia de esta Resolución, a cada uno de los solicitantes, al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada integramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CHENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.

Subsecretario de Pesca